



Despacho
del Gobernador

**DECRETO No.050 DE 2026
(18 DE MARZO)**

Por medio del cual se da cumplimiento a la decisión emitida por la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación, dentro del Proceso disciplinario IUS E-2026-068988 IUC-2026-4262111, y se termina un encargo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente de las previstas por el artículo 105 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.103.753, fue elegido para el cargo de Alcalde del Municipio de Ipiales (Nariño), para el periodo constitucional 2024-2027.

Que la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ipiales adelanta la investigación disciplinaria No. IUS E-2026-068988 / IUC D-2026-4262111, durante la cual, mediante Auto proferido el 20 de febrero de 2026, decretó la suspensión provisional del mencionado servidor público y, en su parte resolutive, dispuso:

"(...) TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de SUSPENSIÓN PROVISIONAL del ejercicio del cargo del señor JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES (...) por el término de tres (3) meses, o el tiempo que demande la investigación, sin derecho a remuneración alguna, y solicitar al señor Gobernador del Departamento de Nariño, por ser el competente, que haga cumplir y haga efectiva esta medida cautelar y proceda a designar a un alcalde encargado mientras dura la suspensión (...)"

Que la Secretaría de la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ipiales comunicó la referida decisión mediante oficio No. 151 del 20 de febrero de 2026 y solicitó su cumplimiento inmediato.

Que según el literal e, del artículo 99, de la Ley 136 de 1994, prevé: *"(...) FALTAS TEMPORALES. Son faltas temporales del alcalde: e) La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal; (...)"*

Que el artículo 106 ibídem, dispone que, en caso de falta absoluta o suspensión de un alcalde, corresponde al Gobernador designar alcalde encargado del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento político al cual pertenecía el alcalde al momento de su elección.

Que el Gobernador del Departamento de Nariño, en cumplimiento de la orden emitida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ipiales, expidió el Decreto No. 035 del 24 de febrero de 2026, "Por medio del cual se designa alcalde encargado del municipio de Ipiales y cumple la suspensión del cargo ordenada por la Procuraduría Provincial de Instrucción



de Ipiales", designó como Alcalde Encargado del Municipio de Ipiales al doctor EDGAR ARMANDO ROSERO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.261.236, mientras se surte el trámite establecido por el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, en aras de evitar alguna afectación del servicio público.

Que la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación, en el marco del mismo proceso disciplinario (IUS E-2026-068988 / IUC D-2026-4262111), el 17 de marzo de 2026, profirió Auto por medio del cual REVOCA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL (artículo 217 del Código General Disciplinario) y dispuso:

"(...) PRIMERO: Revocar el ordinal tercero de la parte resolutive del auto del 20 de febrero de 2026, proferido por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ipiales, en cuanto ordenó la suspensión provisional en el ejercicio del cargo por el término de tres (3) meses, sin derecho a remuneración, del procesado JOSÉ AMILCAR PANTOJA IPIALES (...), conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído."
"SEGUNDO: Ordenar el reintegro inmediato de JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES al ejercicio de alcalde del Municipio de Ipiales (Nariño), conforme a lo expuesto en esta decisión."

Que, en cumplimiento a la revocatoria de la medida de suspensión, es procedente terminar el encargo de las funciones de Alcalde del Municipio de Ipiales asignadas al doctor EDGAR ARMANDO ROSERO GARCIA, para permitir el reintegro del titular, señor JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES, al ejercicio de su cargo.

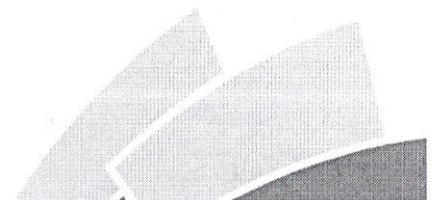
En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar la suspensión del ejercicio del cargo de Alcalde del Municipio de Ipiales del señor JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.103.753, contenida en el Decreto 035 del 24 de febrero de 2026, emitido por la Gobernación de Nariño, en cumplimiento de la orden expedida por la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ipiales, mediante Auto del 20 de febrero de 2026, dentro de la investigación No. IUS E-2026-068988 / IUC D-2026-4262111, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el encargo de las funciones de Alcalde del Municipio de Ipiales (Nariño) conferidas al doctor EDGAR ARMANDO ROSERO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.261.236, mediante el Decreto No. 035 del 24 de febrero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente decreto, a través de los correspondientes correos electrónicos, a los doctores JOSE AMILCAR PANTOJA IPIALES y EDGAR ARMANDO ROSERO GARCIA, a la Alcaldía Municipal de Ipiales, a la Procuraduría Provincial de Instrucción de Ipiales y a la Sala Disciplinaria de Juzgamiento de Servidores Públicos de Elección Popular de la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.





Despacho
del Gobernador

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en San Juan de Pasto, a los diez y ocho (18) días del mes de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

Revisó: Miguel Paredes Mora
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto:

Jaramillo Arvey Burgos Sanchez
Profesional Universitario.
Fecha: 18-3-2026.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.